



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00042-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: GONZALO BERMÚDEZ MARTIN

Tibirita, Cund., febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante y ejecutada.

CONSIDERACIONES

En memoriales visibles a folios 134 a 139 y 141 a 147 respectivamente, del expediente digital, radicados al correo electrónico de esta sede judicial, los días 08 de febrero y 22 de febrero del año en curso, en donde solicita el ejecutado y el apoderado de la parte ejecutante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMÍA S.A**, la cual es coadyuvada por la misma, la terminación del presente proceso ejecutivo en virtud del pago total de la obligación demandada.

Al respecto, dispone lo siguiente el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el sub-lite ciertamente se observa, quien presenta la solicitud es el ejecutado y el apoderado de la demandante, la cual es coadyuvada por la misma, por lo que en sentir de este funcionario, la solicitud de terminación del



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

Ahora bien, al tener lugar la terminación del proceso de acuerdo con el numeral 4 ° del art. 597 del C.G.P., habrá de levantarse el embargo del bien inmueble distinguido con el F.M.I. N ° 154 - 48742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), ubicado en el casco urbano de esta comprensión municipal, denunciado de propiedad de la ejecutado **GONZALO BERMÚDEZ MARTIN**, medida comunicada mediante oficio N ° 0268 del 22 de agosto de 2022, dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, de tal suerte que se ordenará por secretaría librar el oficio correspondiente con destino a esa dependencia, a fin de que se levante la medida que afecta el referido inmueble.

A la postre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del C.G. del P., se ordenará el desglose del pagare N° 2231391 base de ejecución y su entrega a la parte demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciada por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS-**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCAMÍA S.A contra **GONZALO BERMÚDEZ MARTIN**, por pago en los términos del artículo 461 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose del pagare N° 2231391 base de la presente ejecución, documento que deberá entregarse con la correspondiente constancia de cancelación a la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

TERCERO. - LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el predio distinguido con el F.M.I. N ° 154 - 48742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), ubicado en el casco urbano del municipio de Tibirita, Cundinamarca. Por secretaría, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. - En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9a62388555908946ef36a9a7344f939dff95fc7065e53021440ed1a7e4f3bf**

Documento generado en 23/02/2023 02:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>